



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° 2754780 ext. 2076

---

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00175-00  
DEMANDANTE: YORLEDIS GONZÁLEZ HERRERA  
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE

Tema: Inadmisión

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora YORLEDIS GONZÁLEZ HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE.

**2. ANTECEDENTES**

La señora YORLEDIS GONZÁLEZ HERRERA, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto presunto derivado del silencio administrativo negativo al no responder el derecho de petición de fecha 7 de mayo de 2014 a través del cual se solicitó el pago de: cesantías, intereses de cesantías, dotaciones, prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, sanción moratoria y seguridad social, por haber laborado al servicio de la entidad demandada desde el 28 de junio de 2011 hasta el 28 de junio de 2012.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los traslados y demás anexos para un total de 27 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

### **4. EL CASO CONCRETO.**

El medio de control incoado es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto presunto derivado del silencio administrativo negativo al no responder el derecho de petición de fecha 7 de mayo de 2014 a través del cual se solicitó el pago de unas acreencias laborales.

La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

La demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimada para ejercer el presente medio de control (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

- a) No existe dentro del expediente, la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada,

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de diez días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora YORLEDIS GONZÁLEZ HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br/>SINCELEJO-SUCRE</p> <p>Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,<br/>hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.</p> <p>LA SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|